



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de octubre de 2020.-

### CONVOCATORIA

Conforme a lo determinado en los Artículos 58, 60, 61, 62, 63 y 64 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios del CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA de la REPUBLICA ARGENTINA, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en forma virtual el día 24 de noviembre de 2020, a la hora 17,00 por la plataforma ZOOM, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios presentes para que por delegación de la Asamblea aprueben y suscriban el Acta respectiva juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.
- 2) Consideración de la MEMORIA, BALANCE GENERAL e INVENTARIO, CUENTA de GASTOS y RECURSOS y el INFORME de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2020.-
- 3) Aprobación de la creación de la Corresponsalía Santo Tome y Reapertura de la Corresponsalía Ushuaia. -
- 4) Aprobación aumento cuota social a pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400) a partir del 1/01/20, y adicional de \$ 700 por recupero de gastos para nuevas adhesiones al Fondo Común Solidario.
- 5) Aprobación aumento cuota de ingreso a dieciocho mil pesos (\$ 18.000) y cuota de reinscripción a dieciocho mil pesos (\$ 18.000).

### DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 58º - Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa días del cierre del ejercicio administrativo que opera el 31 de agosto de cada año. En dicha Asamblea se considerará la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas que presentará la Comisión Directiva.

Esos documentos deberán estar a disposición de los socios en Secretaria con no menos de diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Se tratarán además todos los asuntos del Orden del Día formulado por la Comisión Directiva. Cada tres años en esta Asamblea se elegirá el Presidente y demás miembros de la Comisión Directiva, los Vocales Suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas en la forma prevista en el artículo 67.

Art. 34 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Nota:** el link de acceso a la plataforma será informada 48hs hábiles antes de la Asamblea.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Atento a la situación derivada de la pandemia COVID-19 y en línea con las medias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020 y N°408/2020, y las siguientes Resoluciones Generales de la inspección General de Justicia: Res. IGJ 11/20 (se establece las reuniones virtuales); Res. IGJ 18/20 (2º párrafo de los considerandos donde prohíbe las reuniones presenciales); Res. IGJ 29/20 (Proceso de Fiscalización a distancia de Asambleas Art 3º) y Res. IGJ 39/20: (prohíbe las reuniones presenciales. (ratificación de la Res. IGJ 18/20: 2º párrafo) las cuales se transcriben al pie, se establece el formato virtual para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 24 de noviembre del corriente año.



#### **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

##### **Resolución General 11/2020**

26/03/2020

ARTICULO 2°. 6. La realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice: a.) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b.) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d.) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;

e.) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f.) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. g.) Que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE que durante todo el periodo en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus eventuales prorrogas, se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos previstos, según corresponda, en los artículos 1° o 2° de la presente resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto. Transcurrido este periodo únicamente se aceptarán la celebración de las reuniones del órgano de administración o de gobierno celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean en términos de los artículos 84 o 360 de la Resolución General 7/2015.

#### **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

##### **Resolución General 18/2020**

28/04/2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicha norma establece para todas las personas que habitan en forma permanente en el país, o se encuentren en él temporariamente, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" usualmente denominada "cuarentena" a partir del 20 de marzo de 2020.

Que durante su vigencia se proscriben las reuniones masivas, ya que las personas no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (artículo 2), ni realizar eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas (artículo 5).

Que en consecuencia las asociaciones civiles no pueden sostener su inveterado funcionamiento, que incluye la celebración de sus actos asamblearios en forma presencial.

Que, a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, el suscripto dictó la Resolución General IGJ N°11/20, que autorizó el funcionamiento a distancia de los órganos de gobierno y administración, aunque no estuviere previsto en el estatuto, en tanto dure la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general debido a la emergencia sanitaria.

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 29/2020

30/06/2020

ARTÍCULO 1°. Resultará aplicable a los casos de fiscalización a distancia, en la medida en que sea compatible y de forma analógica, la normativa prevista en los artículos 158, 159, 160, 420, 424 y concordantes de la Resolución General I.G.J. N°7/2015, así como en el Anexo XVII (Reglamento de Actuación de los Inspectores de Justicia en las Asambleas de Sociedades por Acciones) de dicha Resolución General.

ARTÍCULO 2°. Las publicaciones de convocatoria a asamblea a celebrarse a distancia conforme lo autorizado por la Resolución General I.G.J. N°11/2020 y/o disposición estatutaria, sean ordinarias y/o extraordinarias, deberán individualizar la CUIT de la entidad e informar un correo electrónico de contacto, el cual se utilizará para realizar notificaciones.

ARTÍCULO 3°. Los trámites de solicitud de concurrencia de inspectores a pedido de parte interesada, en los términos de los artículos 159, 160 y 420 de la Resolución General I.G.J. N°07/2015, sean las reuniones objeto de veeduría celebradas de forma presencial o a distancia, se podrán gestionar íntegramente de forma remota desde su inicio, y conforme el procedimiento y modalidad indicados en el portal web oficial de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>).

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 39/2020

28/04/2020

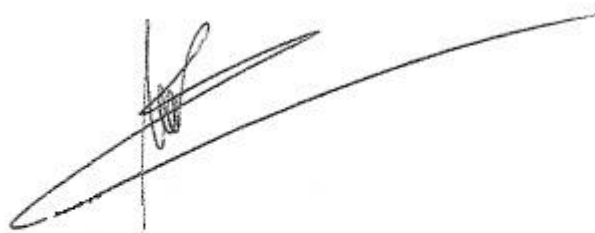
VISTO Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020 y N°714/2020, y las Resoluciones Generales IGJ N°11/20, 18/20 y  
CONSIDERANDO:

Que dicha el Decreto de Necesidad y Urgencia y sus consecutivas prorrogas establecen para todas las personas que habitan en forma permanente en el país, o se encuentren en él temporariamente, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" usualmente denominada "cuarentena" a partir del 20 de marzo de 2020.

Que durante su vigencia se proscriben las reuniones masivas, ya que las personas no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (artículo 2) ni realizar eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas (artículo 5).

Que en consecuencia las asociaciones civiles no pueden sostener su inveterado funcionamiento, que incluye la celebración de sus actos asamblearios en forma presencial.

Que, a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, el suscripto dictó la Resolución General IGJ N°11/20, que autorizó el funcionamiento a distancia de los órganos de gobierno y administración, aunque no estuviere previsto en el estatuto, en tanto dure la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general debido a la emergencia sanitaria.



**Marcelo Eduardo Ravida**  
Secretario



**Francisco Enrique Loizzo**  
Presidente